Trelew, 02 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Proveyendo el ID 1223300 (15/09/2023, 13:35 horas, vinculado a la constancia de Secretaría del 29/09/2023):-

I.- Tratándose de una acción de amparo contra la Provincia del Chubut, atendiendo al lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones (artículo 4 Ley V N° 84, modificada por Ley V N° 180).-

Siendo ello así, atento la conexidad existente entre los presentes y los autos caratulados "A., G. E. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 428/2023), me avoco al conocimiento de la acción en forma unipersonal.-

Sentado lo anterior, corresponde tener por presentado a J. F. C., en su carácter de letrado apoderado de G. V. T., D. C. G., A. A. P. y E. J. A. en mérito de la copia del poder general para asuntos judiciales y administrativos que se acompaña, por denunciado el domicilio real de sus representados y por constituido el domicilio procesal y por acompañado el Bono Ley XIII N° 11. Asimismo, téngase presente la documentación digitalizada y la restante prueba ofrecida.-

II.- Corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84 (reformado por la Ley V N° 180).-

Conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente N° 428/2023 se encuentra acreditada la incorporación del artículo 144 al Convenio Colectivo de Trabajo de Salud mediante las Resoluciones N° 15/2023 STR y N° 836/2023 STR, modificado por Resolución N° 43/2023 STR (18/08/2023).-

En su presentación inicial, los amparistas solicitaron que se declare la nulidad del acta paritaria y de la Resolución N° 836/2023.-

De las manifestaciones de los amparistas y la documental acompañada, surgen reunidos *"prima facie"* los requisitos de los artículos 4 y 6 de la Ley V N° 84. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos de la parte actora por la presunta arbitrariedad que se endilga a la decisión cuestionada.-

Por lo expuesto, declaro la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (texto del artículo 3 de la Ley V N° 180).-

III.- En consecuencia, córrase traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado por el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos

articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84.-

IV.- En cuanto a la medida cautelar solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 7 tercer párrafo de la Ley V N° 84 (texto según la Ley V N° 180), requiérase a la demandada que en el plazo de TRES (3) días (artículo 4, inciso 2, de la Ley XIII N° 27), produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto.-

Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVO:

DECLARAR la admisibilidad de la acción de amparo interpuesta.-

ORDENAR se corra traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado por el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84.-

REQUERIR a la demandada, en virtud de la medida cautelar solicitada, que en el plazo de TRES (3) días produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto.-

REGISTRESE, notifíquese y continúen las actuaciones según su estado.-

NATALIA ISABEL SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° ____ 32 ____/2023 - SIAU. CONSTE.-

RICARDO FABIÁN GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA